



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN “JUNTA DE VECINOS N.º 16 PELVIN” CÓDIGO SL-02582-26, EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2026, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO Y, MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°862, DE 18 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1059

SANTIAGO, 23-07-2026

VISTOS:

La Resolución Exenta N°951 de fecha 06 de julio de 2026, que delega facultades en la jefatura de la División de Desarrollo Social y Humano; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.796, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D .F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N°02-2026, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N°19, celebrada el 14 de enero de 2026, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, que Aprueba las Bases del Concurso y las Resoluciones Exentas N° 156, N°157, N°158, N°159 y N°160, todas de fecha 27 de enero de 2026, que aprueban las Bases del Concurso y Aprueba Bases Técnicas en los lineamientos de cultura, deporte, medio ambiente, seguridad ciudadana y actividades sociales de inclusión, de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES DE CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026**”, las que fueron previamente aprobadas en Sesión Ordinaria N°02, celebrada el día 14 de enero de 2026, con Acuerdo N°19 del Consejo Regional Metropolitano.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°156, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SOCIALES DE INCLUSIÓN” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°157, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES SEGURIDAD CIUDADANA” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°158, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°159, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES DEPORTIVAS” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°160, de 27 de enero de 2026, de este Gobierno Regional, se aprobaron las **BASES TÉCNICAS DEL FONDO “ACTIVIDADES CULTURALES” DEL CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2026 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, de este Servicio, se publicó el listado de iniciativas declaradas como “Preseleccionadas”, “Revisadas con Observaciones” y “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en el marco del Concurso Público denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**.

8. Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Resuelvo N° 8 y N° 9, de la Resolución Exenta N°862, de 18 de junio de 2026, las Iniciativas que fueron declaradas en dicho acto, como “No Admisibles”, no podían continuar con el proceso, sin perjuicio de que las Organizaciones respectivas, podían ejercer las acciones administrativas correspondientes, según lo indicado en las Bases del Concurso y, se estableció que, contra esa resolución, procederían todos los recursos que la Ley N° 19.880 establece.

9. Que, en virtud de aquello, entre los días 18 a 25 de junio, transcurrió el plazo para interponer el Recurso Administrativo de

Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

10. Que, mediante la Minuta N° 02, de 30 de junio de 2026, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al Departamento Jurídico un total de 63 Recursos de Reposición, en contra de la Resolución Exenta N° 862, de 18 de junio de 2026, que declaró como “No Admisibles” dichas iniciativas.

11. Que, la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026 establecen en las Bases del Concurso, en el Título VII. “De los Proyectos.”, que:

“Considera al momento de postular que aquellos documentos indicados como “(ESENCIAL)” en las presentes bases, deben ser subidos obligatoriamente en la plataforma. La no presentación de cualquiera de dichos documentos en la etapa inicial de postulación generará la declaración de “Inadmisibilidad” de la iniciativa, sin que sea procedente su incorporación, complementación o subsanación en etapas posteriores del proceso concursal.” (sic).

“Es responsabilidad de la entidad postulante que los documentos sean legibles y claros para ser correctamente evaluados. Esto incluye que, si subes una foto o un documento escaneado, este deberá poder ser de fácil visualización, y no encontrarse dañado. Se recomienda que una vez que haya cargado todos los documentos, descargue y revise la versión impresa de su postulación (PDF final).

La postulación se entenderá completada en su envío a través de la plataforma digital, por lo que deberás verificar antes del envío que tu postulación cumpla con lo requerido en las bases del concurso.”

Asimismo, el Título I. “Antecedentes del concurso” se establece que: “(*) La Organización o Institución postulante es la única responsable de que la información esté correctamente ingresada, incluyendo los datos de contacto, antecedentes de la persona jurídica, así como también, los antecedentes del representante legal, entre otros.”

12. Que, como se colige de lo anterior, los proyectos debían quedar declarados como “No Admisibles”, en la Segunda Etapa, en caso de que no presentaran en la Postulación (Primera Etapa), los documentos señalados como “(Esencial)” y es de responsabilidad del postulante que la postulación cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

13. Que, la Segunda Etapa de “Revisión de Postulaciones y Entrega de Observaciones”, dispuesta en el calendario establecido en el Título VI. “Postulación al Concurso”, de la Resolución Exenta N°138, de 23 de enero de 2026, fue realizada por la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el marco de la consultoría para la ejecución del **“APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CONCURSO FONDO COMUNIDAD ACTIVA”**, como colaboradora técnica del proceso, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N°417, de 23 de marzo de 2026, que Adjudica Concurso público y la Resolución Exenta N°592, de 20 de abril de 2026, que Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Universidad Tecnológica

Metropolitana.

14. Que, por todo lo anterior, para constatar el mérito de las Reposiciones interpuestas, se concentró el análisis en una revisión de los antecedentes que constaban en la Plataforma de Pre-Inversión, para constatar si tenían o no, incorporados los documentos señalados como “(Esencial)”.

15. Que, el recurso mencionado en el Considerando 19, fue presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles.

16. Que, las Bases del Concurso, en el cuadro de la página 22, en el título VI. “Postulación al Concurso”, se señala que: *“En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma de Convenio de Transferencia inclusive, constataremos el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.”*

17. Que, de esta forma cabe acoger o rechazar los Recursos de Reposición, que se señalarán en la parte Resolutiva, presentados por las organizaciones respectivas.

18. Que, dentro de los recursos interpuestos, se encontraba el de la organización “**JUNTA DE VECINOS N.º 16 PELVIN**” referido a la postulación del proyecto “**PELVIN MÁS SEGURO CON CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA 2.0**”, el cual, en lo pertinente y de manera resumida, se funda solicitar la reconsideración de la inadmisibilidad de su postulación. No obstante, es necesario considerar que para iniciativas que intervengan un Bien Nacional de Uso Público (BNUP), el Capítulo VI, numeral 1, letra i) de las bases, califica como un antecedente (ESENCIAL) la autorización de uso firmada por el alcalde o autoridad delegada. Al respecto, se constata que la organización omitió la presentación de dicho documento obligatorio, sumado a que el Capítulo II, numeral 4 prohíbe explícitamente incorporar documentación esencial en esta etapa recursiva para subsanar omisiones de la postulación inicial. En consecuencia, se trata de una falta que impide la continuidad del proceso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 3, letra i) y el Capítulo VI de la **Resolución Exenta N.º 138 de 2026**.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el Recurso de Reposición, del proyecto que a continuación se señala: **SL-02582-26**, lo anterior, en mérito de los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo de la presente resolución.

2. **DÉJESE CONSTANCIA** de que, en virtud de lo señalado en el Considerando N°14 de este Acto Administrativo, al haber comprobado los antecedentes de la iniciativa señalada en el Resuelto anterior, mantiene el estado declarado de “**No Admisible**”.

3. **DÉJESE CONSTANCIA** que, por ser el Gobierno Regional un servicio descentralizado, no tiene cabida el Recurso Jerárquico, en concordancia con el inciso 4° del artículo 59 de la Ley 19.880, agotándose por la Reposición

la vía administrativa. Sin perjuicio de las acciones legales y recursos que puedan interponer los interesados ante la Contraloría General de la República o, los Tribunales de Justicia que tengan competencia en la comuna de Santiago.

4. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

5. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO

JOAQUIN WALKER MARTINEZ

CARGO : JEFE DIVISION DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

SERIE : 3577343069611999435



DEJUR/pcu

\$(DISTRIBUCION)

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas
- juntavecinal.pelvin@gmail.com

ID DOC 297735



RECURSO DE REPOSICIÓN

Estimad@s:

Fondo Comunidad Activa
Perteneiente a la División de Desarrollo Social y Humano
Gobierno Regional

Materia: Recurso de Reposición Proyecto Código SL-02582-26 "Pelvin más seguro con cámaras de Televigilancia 2.0"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y dentro del plazo establecido en las bases del concurso, vengo en interponer Recurso de Reposición respecto de la declaración de inadmisibilidad del proyecto **SL-02582-26 "Pelvin más seguro con cámaras de Televigilancia 2.0"**, presentado por nuestra organización al Fondo Comunidad Activa 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que la documentación acompañada durante el proceso de postulación corresponde a la misma documentación utilizada en el proyecto SL-01201-25 FCA 2025, a modo de ejemplo,

Estatutos: Uno de los motivos de rechazo del proyecto corresponde a la observación realizada sobre los Estatutos de la organización, indicando que estos contienen timbre de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y no del ministro de Fe. Sin embargo, es importante precisar que, para efectos de la constitución y certificación de organizaciones comunitarias, el ministro de Fe corresponde precisamente al funcionario competente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), por lo que el timbre estampado en los Estatutos acredita válidamente dicha calidad y da cumplimiento al requisito observado.

Cotizaciones Coctelería:

Al respecto, cabe señalar que una de las empresas cotizadas fue precisamente la que prestó dicho servicio en el proyecto SL-01201-25 FCA-2025. Este proyecto fue declarado admisible, evaluado favorablemente y posteriormente adjudicado por el mismo Fondo Comunidad Activa, SL-01201-25, utilizando documentación y antecedentes de características similares a los presentados en la actual postulación. Considerando lo anterior, estimamos que la declaración de inadmisibilidad podría obedecer a una interpretación distinta de antecedentes que previamente fueron considerados suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación.

Empresas ejecutoras del proyecto.

Asimismo, se formularon observaciones respecto por las potenciales empresas ejecutoras del proyecto, así como observaciones de carácter técnico.

En relación con las cotizaciones, se consideró a la misma empresa que ejecutó satisfactoriamente el proyecto FCA-2025, junto con otra empresa de similares características y capacidad operativa, con el propósito de contar con antecedentes comparables y pertinentes para la correcta estimación de costos.

Respecto de las observaciones técnicas, estimamos que estas son subsanables y no afectan la esencia, viabilidad ni los objetivos de la iniciativa presentada, cuyo propósito principal es



En consecuencia, solicitamos respetuosa y humildemente que se revise nuevamente el expediente de postulación del proyecto **SL-02582-26**, considerando que esta iniciativa busca dar continuidad al trabajo desarrollado exitosamente mediante el proyecto FCA 2025, fortaleciendo la seguridad de las familias del sector rural de Pelvin y contribuyendo a la prevención de hechos delictivos y la eliminación de microbasurales que afectan la calidad de vida de nuestra comunidad.

Para nuestros vecinos y vecinas, este proyecto representa una herramienta concreta para proteger los espacios comunitarios, recuperar entornos seguros y fortalecer el bienestar colectivo. Por ello, solicitamos se reconsidere la resolución emitida, permitiendo que continúe en proceso, en beneficio de toda la comunidad de Pelvin, sector rural de Peñaflor.

Nuestra organización ha actuado de buena fe, por lo que confiamos en que una nueva revisión permitirá subsanar esta situación.

Sin otro particular, y agradeciendo desde ya la atención prestada a esta solicitud, se despide atentamente,

Junta de Vecinos No16 PELVIN

Representante Legal: Ceidy Andrea Febre Vergara

RUT: 8.951.173-9

Teléfono: +569 7430 6856

Correo electrónico: ceidyfebre@gmail.com

PELVIN-Peñaflor 24/06-2026

UNIDAD VECINAL N° 16
Junta de Vecinos Pelvin
Comuna de Peñaflor
P.J. 03-14 - 23 Agosto 2005

